



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3068-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 31 de Agosto de 2021

Referencia: EX-2019-01404204- -GDEBA-CDRTYEZ6MTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-01404204-GDEBA-CDRTYEZ6MTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 5 del expediente citado en el exordio de la presente obra el acta de infracción MT 0514-002768 labrada el 4 de febrero de 2019, a **TIL SA (CUIT N° 30-66124010-1)**, en el establecimiento sito en ruta nacional 5 kilómetro 210 de la localidad de Bragado, partido de Bragado, con domicilio constituido en en calle Belgrano N° 1521 de la localidad de Bragado, y con domicilio fiscal en calle Belgrano N° 1521 de la localidad de Bragado; ramo: servicio de limpieza; por violación a los artículos 95 al 100 del Anexo I y al punto 3.3.1 del Anexo VI, todos del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587; y a la Resolución SRT N° 900/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por el acta de inspección MT 0514-2690 de fecha 27 de noviembre de 2018, de orden 3;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 11 de junio de 2021 según la cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada se presenta en orden 14 y efectúa descargo en legal tiempo y forma, conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada, en oportunidad de efectuar su presentación, acompaña prueba documental en copia simple, de acuerdo a lo informado en el auto de cierre de sumario sito en el orden 20 de estas actuaciones;

Que, respecto de la documentación presentada en copia simple, cabe destacar que no corresponde su merituación, en tanto no cumple con lo prescripto por el artículo 36 del Decreto Ley N° 7.647/70, el que en su parte pertinente dispone: "Los documentos que se acompañen a los escritos o aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en su original o en testimonios expedidos por oficial público o autoridad competente;"

Que, en el mismo sentido, los Tribunales Laborales han dispuesto: "... no puede atribuirse el carácter de prueba documental a las fotocopias simples... ni tampoco darse crédito sólo a sus afirmaciones, contrariando la

expresa normativa del artículo 54 de la ley 10.149..." (Tribunal del Trabajo N° 1 de San Isidro, "Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires c/ Molinos Río de la Plata S.A. s/ Recurso de Apelación");

Que el punto 35) del acta de infracción de la referencia se labra porque no realiza mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra (artículos 95 al 100 del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI, todos del Decreto Nacional N° 351/79, artículo 8° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587 y Resolución SRT N° 900/15); afectando a veintiséis (26) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0514-002768, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta un personal de veintiséis (26) trabajadores y la empresa ocupa a más de quinientas (500) personas;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **TIL SA** una multa de **PESOS UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 1.131.624.-)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y sus normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415), por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 95 al 100 del Anexo I y al punto 3.3.1 del Anexo VI, todos del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8º inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587; y a la Resolución SRT N° 900/15.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bragado. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.31 15:43:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.31 15:43:44 -03'00'